

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

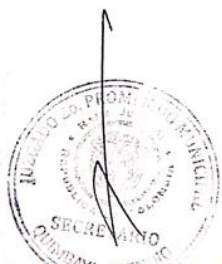
Días hábiles: 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, y 27 de julio de 2023

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 11 Y 12 de julio de 2023

Días inhábiles: 15, 16, 20, 22, y 23 de julio de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 4 de agosto de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS
APODERADO	FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00146-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 28 de julio de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULIACTIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, en contra de CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULIATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO ROYAL EXPRESS, en contra de CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$431.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ